

entidad mexicana de acreditación, a. c.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS VERIFICADORES Y/O VALIDADORES DE EMISIÓN DE GASES EFECTO INVERNADERO PROCEDIMIENTO

CONTENIDO

| CAPÍTULO | TEMA | HOJA |
|----------|---|------|
| 0 | INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1 | OBJETIVO | 2 |
| 2 | CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE | 2 |
| 3 | DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN | 2 |
| 4 | DEFINICIONES | 3 |
| 5 | SOLICITUD DE ACREDITACIÓN | 8 |
| 6 | REVISIÓN DE LA SOLICITUD | 10 |
| 7 | DESIGNACIÓN DEL GRUPO EVALUADOR | 11 |
| 8 | EVALUACIÓN DOCUMENTAL | 11 |
| 9 | PREPARACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN SITIO | 13 |
| 10 | EVALUACIÓN EN SITIO (INCLUYE LA PRIMERA PRESENTACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS) | 15 |
| 11 | DICTAMINACIÓN | 17 |
| 12 | TESTIFICACIÓN | 20 |
| 13 | REVISIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS | 21 |
| 14 | EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MONITOREO | 22 |
| 15 | EVALUACIÓN DE VIGILANCIA | 23 |
| 16 | RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN | 25 |
| 17 | AMPLIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN | 25 |
| 18 | REDUCCION DE LA ACREDITACIÓN | 26 |
| 19 | SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN | 26 |
| 20 | CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN | 27 |
| 21 | CANCELACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN | 27 |
| | ANEXO 1 | 29 |
| | ANEXO 2 | 30 |
| | ANEXO 3 | 32 |
| | ANEXO 4 | 34 |

0 INTRODUCCIÓN

Este documento se ha desarrollado como resultado de la experiencia en la evaluación y acreditación de organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero. Contiene todas las actividades que los organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero deben seguir para demostrar que son competentes, consistentes y confiables durante el desarrollo de las actividades de validación o verificación.

| FECHA DE EMISION | FECHA ENTRADA VIGOR | HOJA | MOTIVO: REVISIÓN |
|------------------|---------------------|---------|--------------------------|
| 2014-07-18 | 2014-07-26 | 1 DE 34 | DOCTO No. MP-DP001-05 |

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Los documentos relativos al proceso de evaluación y acreditación de organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero emitidos por la **entidad mexicana de acreditación, a. c.**, están sujetos a revisión y modificación, por lo que las ediciones vigentes se actualizan y difunden de manera periódica, y son publicadas en la página electrónica www.ema.org.mx, dichos documentos, también pueden ser solicitados directamente en la oficina de la entidad.

1 OBJETIVO

- 1.1 Este procedimiento tiene como objetivo establecer los pasos y las diferentes etapas que debe seguir la solicitud de un organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero para otorgar, mantener, renovar, ampliar, reducir, actualizar, suspender y/o cancelar la acreditación con la **entidad mexicana de acreditación**.

2 CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

- 2.1 Los elementos descritos en este procedimiento son aplicables para las actividades de evaluación y acreditación de organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero de tercera parte.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Para la correcta interpretación y aplicación del presente documento se utilizan los siguientes documentos en su edición vigente:

- 3.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.
- 3.2 Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización.
- 3.3 NMX-SAA-14065-IMNC-2008 Gases de efecto invernadero - Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para uso en la acreditación u otras formas de reconocimiento.
- 3.4 NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 1
Gases efecto invernadero - parte1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.
- 3.5 NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 2
Gases efecto invernadero-parte 2: Especificación con orientación a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero efecto invernadero.
- 3.6 NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3
Gases de efecto invernadero - Parte 3: Especificaciones con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 2 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 3.7 NMX-EC-17000-IMNC-2007 - Evaluación de la Conformidad – Vocabulario y principios generales.
- 3.8 Manual de Procedimientos (MP) de la **ema**.
- 3.9 Manual de Gestión (MC) de la **ema**.
- 3.10 IAF MD 6:2009: Documento obligatorio del Foro Internacional de Acreditación (IAF) para la aplicación del ISO 14065:2007.
- 3.11 ISO 14066:2011: Gases efecto invernadero - Requisitos de competencia para equipos de validación y equipos de verificación de gases efecto invernadero.
- 3.12 Otros criterios de evaluación o acreditación que la entidad mexicana de acreditación, a.c. haga públicos a través de su página electrónica.

4 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son aplicables en la interpretación del presente documento.

A manera descriptiva, pero no limitativa se presentan las siguientes definiciones básicas. Sin embargo, para un adecuado entendimiento del proceso de evaluación para la acreditación de Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (**ema**), deben considerarse las definiciones contenidas en los documentos de referencia de este procedimiento.

- 4.1 Acreditación. Reconocimiento dado por una tercera parte en relación con un organismo de evaluación de la conformidad que expresa de manera formal su competencia para desarrollar tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- 4.2 Actualización de la Acreditación. Proceso mediante el cual el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado solicita a la **entidad mexicana de acreditación**, ponga al día su documentación o el alcance de la acreditación, cuando ocurra alguna modificación a la parte técnica, a la parte organizacional, a la parte administrativa del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero o cambio de instalaciones. Esto incluye la adopción de directrices de interpretación de las normas aplicables a la operación del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 4.3 Alcance de la Acreditación. La declaración que define el sector y subsector técnico susceptible de evaluación, en las que se demuestra la competencia técnica del organismo validador y/o verificador (OV/V), que es aquel organismo que lleva a cabo las verificaciones ó validaciones de declaraciones de Gases Efecto Invernadero (GEI) con base en los requisitos de este estándar (3.3.3 de la norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008).
- 4.4 Ampliación de la Acreditación. Proceso mediante el cual la **ema** realiza las acciones necesarias para atender las solicitudes de los organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero acreditados que desean incrementar los sectores y/o las normas que establece su acreditación.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 3 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 4.5 Cancelación de la Acreditación. El acto por medio del cual se interrumpe de modo definitivo, parcial o totalmente, el alcance de la acreditación otorgada a la persona acreditada para realizar actos de evaluación de la conformidad.
- 4.6 Certificado de Acreditación. Documento formal o conjunto de documentos, emitidos por **ema**, que indica que la acreditación ha sido otorgada para el alcance definido
- 4.7 Comité de Evaluación. Órgano colegiado integrado por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios del servicio, por el personal técnico de la entidad de acreditación y de las dependencias competentes, así como, en su caso, por representantes del sector educativo, de investigación, de colegios de profesionales o de interés público, relacionados con la materia, rama o sector, cuyos cargos son honoríficos, de acuerdo a los Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación aprobados por la Comisión Nacional de Normalización.
- 4.8 Comisión para la Suspensión y Cancelación (CSC). Grupo de expertos con la competencia técnica para analizar y dictaminar la procedencia de la suspensión o cancelación del organismo de certificación conformado por personas distintas de las que llevaron a cabo la evaluación.
- 4.9 Contrato de Prestación de Servicios de Acreditación. Documento que describe las contraprestaciones, obligaciones que adquirirá el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero al momento de aceptar su ingreso al proceso de de acreditación ante la **ema**, documentos relacionados, otorgamiento de la acreditación, uso de la acreditación y del símbolo de acreditación de **ema**, información confidencial, rescisión automática, comunicaciones entre las partes, legislación y jurisdicción aplicable y disposiciones generales.
- 4.10 Dictamen. Decisión sobre el proceso de evaluación emitido por el Comité de Evaluación, en el cual se establece el resultado del proceso de evaluación y el alcance de la acreditación, en caso de concederse la misma.
- 4.11 Dolo o mala fe. Se entenderá que existe dolo o mala fe cuando mediante una acción u omisión, ya sea relacionada con la acreditación o aprobación o con las actividades de evaluación de la conformidad, se haya proporcionado información falsa o incorrecta, se omita total o parcialmente información relevante, o se haya incurrido en cualquier engaño o aprovechamiento de error.
- 4.12 Evaluación. Actividad que se realiza para determinar si un solicitante que desea o realiza actividades de evaluación de la conformidad, cumple con los requisitos específicos aplicables para decidir si procede la acreditación. La evaluación es un análisis sistemático e independiente que se realiza al sistema de gestión y técnico, para determinar si las actividades indicadas en los documentos de calidad y técnicos, y sus resultados cumplen las disposiciones establecidas, y si estas son implantadas eficazmente.
- 4.13 Evaluación Documental. Es la evaluación realizada a los documentos del sistema de gestión y técnicos del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado o en proceso de acreditación, realizada por el grupo evaluador designado. Esta evaluación es con base a la norma específica del programa y vigente para acreditar a los organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero, a los documentos normativos técnicos empleados y al sistema de gestión del solicitante.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 4 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 4.14 Evaluación de Seguimiento o Monitoreo. Es la evaluación que se lleva a cabo a los organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero para verificar lo siguiente:
- Investigar la procedencia de reclamaciones o quejas.
 - Verificar la adecuación en la operación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero cuando han ocurrido cambios informados sobre el sistema de gestión y/o técnico, a la parte organizacional, administrativa, legal y/o cambio de instalaciones del organismo.
 - Verificar que no han ocurrido cambios no informados por el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero y de los que se tiene conocimiento sobre el sistema de gestión y/o técnico, a la parte organizacional, administrativa, legal y/o cambio de instalaciones del organismo.
- 4.15 Evaluación de Vigilancia. Es la evaluación que se realiza a los organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero acreditados de forma anual, para verificar que se mantiene el cumplimiento con los requisitos y condiciones que dieron lugar a la acreditación.
- 4.16 Evaluador. Persona calificada para realizar evaluaciones del sistema de la calidad en el proceso de acreditación. Esta persona apoya al evaluador líder en la revisión de los requisitos del sistema de la calidad.
- 4.17 Evaluador en entrenamiento: persona calificada para participar en evaluaciones bajo la supervisión y conducción del evaluador líder.
- 4.18 Evaluador líder. Persona calificada para dirigir y realizar evaluaciones del sistema de la calidad en el proceso de acreditación. También supervisa la evaluación realizada por los miembros del grupo evaluador.
- 4.19 Experto técnico. Persona calificada con conocimientos y experiencia específica en un área técnica, que participa en el proceso de evaluación o testificación, en la revisión de las actividades técnicas de acuerdo al alcance de la solicitud de acreditación. El experto técnico debe informar al evaluador líder o al testificador líder sus hallazgos y conclusiones de los requisitos evaluados, con la intención que el evaluador líder o testificador líder, emita un juicio sobre la conformidad o no con estos requisitos, con base a la evidencia objetiva aportada. No actúa como evaluador
- 4.20 Manual de la Calidad. Documento que establece la política de calidad, el sistema de la calidad y las prácticas de calidad de una organización. El manual de calidad puede incluir o hacer referencia a otros documentos relacionados con los acuerdos de calidad del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 4.21 No Conformidad. Incumplimiento a un requisito especificado en las normas contra las cuales se evalúa el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, el sistema de gestión y/o técnico por acreditar.
- 4.22 Número de referencia. Es una identificación alfanumérica que se le asigna al trámite del cliente, con el fin darle seguimiento durante todo el proceso de acreditación. Éste número no implica de ninguna forma que el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero está acreditado o haya demostrado aún su competencia técnica ante la entidad mexicana de acreditación, a.c.
- 4.23 Observación. Cumplimiento a un requisito especificado, que puede ser mejorado para proporcionar un mayor grado de confianza en el requisito evaluado.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 5 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 4.24 Organismo de validación o de verificación. Organismo que realiza validaciones o verificaciones de las declaraciones sobre los Gases Efecto Invernadero (GEI) de acuerdo con la norma mexicana o cualquier otro protocolo reconocido.
- 4.25 Otorgamiento de la Acreditación. Es el asentimiento de la entidad para conceder la acreditación a un organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 4.26 Personas Acreditadas. Los organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero reconocidos por la entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.
- 4.27 Procedimiento. Forma especificada de realizar una actividad y que esta documentada.
- 4.28 Procedimientos del sistema de calidad. Estos procedimientos son los que se relacionan directamente con el cumplimiento de los requisitos indicados en la norma del sistema de gestión y que son utilizados para desarrollar el sistema de calidad del solicitante.
- 4.29 Procedimientos Técnicos. Son aquellos procedimientos que indican de qué forma se debe realizar una actividad particular, pero no se relacionan directamente con los requisitos de la norma del sistema de gestión. Estos procedimientos se relacionan directamente con el cumplimiento a los requisitos de las normas técnicas aplicables al alcance de la acreditación.
- 4.30 Programa Gases Efecto Invernadero (Programa GEI). Sistema o esquema voluntario u obligatorio, internacional, nacional o local que registra, contabiliza o gestiona emisiones, remociones, reducciones de emisiones o aumentos de remociones de Gases Efecto Invernadero, fuera de la organización o del proyecto de Gases Efecto Invernadero.
- 4.31 Queja. Expresión de insatisfacción, diferente de la “apelación”, realizada por una persona u organización a la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, con respecto a las actividades de **ema** o de un OEC acreditado.
- 4.32 Reducción de la Acreditación. Proceso mediante el cual la **entidad mexicana de acreditación, a.c.** retira parte de la acreditación de las normas o sectores en las que un organismo se encuentra acreditado ya sea por petición del organismo o por incumplir con los requisitos correspondientes
- 4.33 Reevaluación de la Acreditación. Proceso mediante el cual la **ema** realiza las actividades necesarias para asegurar que se siguen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la acreditación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero. Esta reevaluación se realiza de forma programada por la entidad.
- 4.34 Representante Autorizado. Es la persona autorizada y nominada por el solicitante del servicio de evaluación y acreditación para ser su representante en todos los asuntos relacionados con la evaluación y acreditación y que firma la forma de solicitud de acreditación. El representante autorizado en nombre del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero es el que acepta cumplir con los requisitos para la acreditación y proporcionar cualquier información necesaria para la evaluación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 4.35 Representante legal. Persona responsable del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero que tiene el poder legal para representarlo como una persona acreditada para evaluar la conformidad.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 6 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 4.36 Responsable Asignado. Personal de **ema** del área de organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero designado para atender y dar seguimiento a la solicitud de acreditación.
- 4.37 Revisión de Acciones Correctivas. Revisión posterior a una evaluación documental o una evaluación en sitio o de una testificación para procesos iniciales, de reevaluación, de vigilancia, de actualización ó de ampliación que se haya realizado, en la que se corrobora el cumplimiento de los hallazgos (No Conformidades y Observaciones).
- 4.38 Revisión de la solicitud. Es la verificación del ingreso de la solicitud de acreditación con todos los documentos adjuntos y el comprobante de pago correspondiente, indicados en la misma solicitud. El responsable asignado del área correspondiente verifica que la documentación este completa y de acuerdo a lo requerido.
- 4.38 Símbolo de acreditación. Es el símbolo emitido por **ema** para ser utilizado por los Organismos Verificadores/Validadores de Gases Efecto Invernadero acreditados para indicar su condición.
- 4.40 Sistema de Gestión. Es la estructura organizacional, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos para implantar la administración de la calidad.
- 4.41 Solicitante. Persona moral legalmente establecida que solicita los servicios de evaluación y acreditación de **ema**.
- 4.42 Solicitud de Acreditación. Impreso establecido por **ema** para la presentación formal de la intención de ingresar al proceso de evaluación y acreditación.
- 4.43 Sucursal. Es una localidad física diferente a la oficina central en la que se mantienen registros que demuestran el cumplimiento con los criterios de acreditación. Esto no significa que la sucursal tenga un nivel de actividad similar a la de la oficina central (por ejemplo, en algunos caso pudiera ser responsable de la calificación de personal verificador/validador, del proceso de decisión, o una oficina receptora de información, etc.)
- La sucursal que solo es responsable de la recepción de información por parte del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, y que es declarada con esas responsabilidades, podrá estar sujeta al proceso de evaluación. Sin embargo, sus actividades podrán ser verificadas en cualquier momento por parte de la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**
- 4.44 Suspensión de la Acreditación. El acto o acto administrativo por medio del cual se interrumpe en forma temporal, parcial o totalmente, el alcance de la acreditación o la aprobación otorgada al organismo privado para realizar actos de evaluación de la conformidad.
- 4.45 Testificación. Es la actividad que realiza el grupo evaluador para constatar y evaluar el desarrollo del proceso de validación o verificación por sector con base en los procedimientos del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero y la evaluación del grupo validador/verificador con respecto a los atributos personales y los conocimientos en el campo a validar o verificar.
- 4.46 Testificador. Persona responsable de evaluar el correcto desarrollo del proceso de verificación/validación y su adecuación con la (s) norma (s) correspondiente (s) en aquellos aspectos que no pueden ser verificados a través del estudio documental de los registros de una

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 7 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

auditoría/evaluación y evalúa los atributos personales, los conocimientos y el desempeño del grupo auditor. El Testificador observa el proceso de verificación/validación.

- 4.47 Validación. Proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración sobre los Gases Efecto Invernadero (GEI) respecto de un plan de un proyecto de Gases Efecto Invernadero (GEI) frente a los criterios de validación acordados.
- 4.48 Verificación. Proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración sobre Gases Efecto Invernadero (GEI) frente a los criterios de verificación acordados.
- 4.49 Vigilancia. Conjunto de actividades, excepto la reevaluación, para realizar el seguimiento del cumplimiento continuo de los requisitos de acreditación por parte del OEC acreditado.

5 SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

- 5.1 Esta etapa del proceso define las responsabilidades y actividades para procesar las solicitudes recibidas, hasta crear un expediente del solicitante.
- 5.2 Cualquier persona moral legalmente establecida puede solicitar a **ema** los servicios de evaluación y acreditación correspondiente:
 - Acreditación para la verificación de inventarios de emisión de gases efecto invernadero.
 - Acreditación para la verificación de proyectos de emisión de gases efecto invernadero.
 - Acreditación para validación de proyectos de emisión de gases efecto invernadero.

La solicitud se tiene que realizar en el formato vigente que establezca la entidad para tal caso.

- 5.3 La **ema** revisará la capacidad para llevar a cabo la evaluación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero solicitante, y esta situación se notificará al cliente en 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. Para variantes de los esquemas definidos en los servicios de acreditación del inciso 5.2, la **ema** informará al organismo la fecha para iniciar con la atención del servicio. Esta situación se le notificará al interesado de forma escrita en un plazo de 15 días hábiles después de haber recibido la solicitud. El proceso de evaluación y acreditación iniciará en la fecha que establezca la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**
- 5.4 La **ema** debe facilitar a todos los solicitantes que así lo requieran la documentación necesaria para presentar la solicitud de acreditación.
- 5.5 La solicitud de acreditación debe elaborarse a través del formato FOR-OVV-001 (vigente) y debe dirigirse al Gerente de Organismos Certificación de **ema**, completamente requisitada y firmada por el representante autorizado, y acompañada de la documentación indicada en la misma, la cual debe estar en español, de manera impresa y/o medios electrónicos. Cuando el solicitante informe que ya se ha entregado la información con anterioridad o que ésta se encuentra en alguna página electrónica, se debe entregar en su lugar, una copia controlada de la lista maestra de documentos del solicitante, a fin de revisar que existan los documentos referidos en y cuál es su versión vigente.
- 5.6 En la solicitud, se deberá incluir la información de las Sucursales, cualquiera que sea la composición y estructura de la(s) misma(s), o su relación legal o contractual con el organismo (por ejemplo: contratista). El Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero deberá identificar sus funciones y responsabilidades.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 8 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Dicha(s) sucursal(es), situada(s) en distinto lugar que la oficina central de la cual depende, pudieran ser responsables de:

- a) Revisión de las solicitudes y/o
- b) Programación de verificaciones/validaciones o asignación del personal para atender estos servicios.
- c) Revisión de informes de verificación/validación.
- d) Emisión de las declaraciones sobre la verificación y/o validación con base en la revisión final del informe de auditoría / evaluación (bajo la acreditación **ema**).
- e) Proceso de calificación de personal, su capacitación y monitoreo.
- f) Apelaciones, quejas y disputas.
- g) Proceso de vigilancia.

Con esta información la entidad agrupará a las sucursales que proporcionen el mismo tipo de servicios, para identificar aquellas que deberán ser incluidas en el proceso de evaluación y aquellas que se consideren como oficinas críticas.

Los Organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero solicitantes deberán incluir en la solicitud el(los) sector(es) y subsector(es) que considerará para realizar su trabajo.

El solicitante u organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado, deberá presentar el último informe de auditoría interna relacionada con el(los) alcance(s) para el(los) cual(es) se realizará(n) el(los) servicio(s) de acreditación (iniciales, renovaciones, actualizaciones, ampliaciones y/o vigilancias). También se deberá realizar al menos una revisión por la dirección.

- 5.7 La **ema** entregará el contrato de Prestación de Servicios de Acreditación al organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero (OV/VGEI) o solicitante al proporcionar la información para el proceso de acreditación, junto con la solicitud de servicios. Dicho contrato debe ser revisado por el OV/VGEI para posterior firma por parte del representante legal que cuente con poder para la celebración de contratos. El citado contrato requiere ser devuelto a la entidad en dos tantos, en un periodo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.
- 5.8 El solicitante deberá entregar la lista de verificación formato FOR-OVV-004 vigente de modo que demuestre cómo da cumplimiento con cada elemento de la NMX-SAA-14065-IMNX-2008, sus directrices de aplicación IAF y la serie de Normas Mexicanas: NMX-SSA-14064-IMNC-2007 partes 1, 2 y 3 aplicables.
- 5.9 Para solicitudes de ampliación de alcance, cualquier Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero que ingrese solicitud o que se le haya iniciado el proceso de reevaluación, podrá a través de una carta de intención signada por el representante autorizado, solicitar al momento de iniciar el trámite, que de manera paralela a la visita a oficinas, **ema** programe la visita de testificación. El solicitante debe considerar los tiempos establecidos en el procedimiento para testificaciones vigente. El solicitante debe considerar los tiempos establecidos en el procedimiento para testificaciones vigente.
- 5.10 Una vez entregada la solicitud, se le asigna el número de referencia conforme al procedimiento de identificación y rastreabilidad (MP-CP008) de **ema**. El personal de la gerencia contactará por medios escritos o electrónicos con el solicitante, al día hábil siguiente de la fecha de entrada de la solicitud de acreditación en la recepción de la entidad, para que le proporcione su número de referencia y a partir de ese momento cualquier información relacionada con la solicitud de acreditación se realice a través de este número de referencia.

| | |
|-----------------|---------------------------|
| HOJA 9 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|-----------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Los cambios aprobados, incluidas las modificaciones a los anexos, se darán a conocer por medio escrito a los organismos verificadores y/o validadores OV/V acreditados o en proceso de acreditación, así como el periodo de tiempo establecido para hacer efectivos los cambios. Dicha fecha deberá darse a conocer, al menos con 2 meses de antelación. De ser necesario, podría requerirse una evaluación de actualización

- 5.11 Para efectos de establecer una comunicación directa y efectiva entre el solicitante y la entidad, este debe nombrar a un “representante autorizado”, quien debe conocer el funcionamiento del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, y debe tener acceso directo al nivel más alto de la organización o de la persona que tenga la responsabilidad de proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero con base en las normas de acreditación vigentes.

6 REVISIÓN DE LA SOLICITUD

- 6.1 En la recepción de la entidad se deben sellar de recibido todas las solicitudes de acreditación que ingresen a **ema**. El mismo día de su recepción debe ser turnada al área que corresponda.
- 6.2 El Responsable asignado del área correspondiente revisa la solicitud y los anexos contra el formato respectivo FOR-OVV-006 (vigente), el cual es llenado y entregado al solicitante como comprobante de la recepción de documentos, en un periodo máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción.
- 6.3 El Responsable asignado debe confirmar que se cuenta con la capacidad para atender la solicitud correspondiente a través del formato FOR-OVV-005 (vigente).
- 6.4 La revisión documental se considera concluida cuando el personal de la entidad ha comprobado que la solicitud de acreditación del Organismo Verificador y/o Validador de emisión de gases efecto invernadero, está completa y correctamente requisitada, los documentos requeridos han sido entregados y están completos a excepción del contrato, que podrá ser entregado posteriormente (conforme a lo comentado en el inciso 5.6), que el pago correspondiente se ha realizado y que **ema** tiene la capacidad para realizar el servicio.
- 6.5 El proceso de evaluación y acreditación no continúa hasta que se cumpla con el inciso 6.4.
- 6.6 En caso de que falte o esté incorrecta la solicitud de servicio, algunos documentos adjuntos falten o las referencias a la documentación contra la lista maestra sean incorrectas, el personal asignado de la entidad, debe informar de ello al solicitante a través del formato FOR-OVV-006 (vigente), el cual indicará los puntos que debe cumplir en un plazo no mayor a 60 días naturales, para repetir los incisos 6.1, 6.2 y 6.3. En caso de no entregarlos en el tiempo establecido se concluye el proceso de evaluación y acreditación y el solicitante en caso de estar interesado debe iniciar nuevamente. Nota: Si la fecha límite corresponde a un día inhábil, ésta se considerará al siguiente día hábil que corresponda.
- 6.7 Cuando por causas de fuerza mayor el solicitante no pueda entregar la información en los 60 días naturales citados en el punto 6.6, puede solicitar en una ocasión, la extensión del plazo por un periodo adicional de 60 días naturales. La solicitud debe hacerse dentro del periodo de tiempo establecido en el punto 6.6. En caso de no presentarlo, se concluye el proceso de evaluación y acreditación y el solicitante en caso de estar interesado debe iniciar nuevamente el proceso.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 10 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

7 DESIGNACIÓN DEL GRUPO EVALUADOR

- 7.1 Esta etapa consiste en designar y notificar al solicitante los nombres de los miembros del grupo evaluador registrados en el Padrón Nacional de Evaluadores de la **ema**, con base al procedimiento “Designación de Grupo Evaluador” MP-CP030 (vigente). En los casos en que la evaluación o una parte de ella que sea realizada por evaluadores de otro Organismo de Acreditación, se deberá establecer dicha condición en la notificación al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 7.2 El tiempo establecido para llevar a cabo esta etapa del proceso de evaluación y acreditación es de 15 días hábiles máximo, a partir de que el resultado de la revisión de la solicitud es satisfactoria.
- 7.3 El grupo evaluador designado es el que realiza, de preferencia la evaluación documental, la evaluación en sitio y la evaluación de seguimiento en caso de que se requiera de preferencia.
- 7.4 Si algún integrante del grupo evaluador no es aceptado por el solicitante, se modificará la propuesta cuantas veces se requiera, considerando que este hecho retrasa el proceso de evaluación y acreditación, ya que es necesario repetir la primera parte de esta etapa del proceso.

La negativa a recibir a alguno de los integrantes del grupo evaluador por parte del solicitante, deberá expresarse por parte del Organismo Acreditado o solicitante, previa justificación al momento de iniciar el proceso de acreditación o cuando el grupo le haya sido notificado, quedando esta negativa limitada a que exista conflicto de interés, lo cual solo puede existir en caso de una relación cliente – proveedor y trabajo del evaluador con el solicitante en los últimos dos años, cuando se haya dado una relación de asesoría o consultoría entre el evaluador/experto técnico y el evaluado en los dos últimos años, cuando haya participado en los últimos dos años en algún Órgano Colegiado del cliente relacionado con el proceso de evaluación y/ verificación, cuando sean familiares de alguna persona que participa en el Organismo Validador y Verificador, o en caso de que el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero haya calificado negativamente la actuación del evaluador. También se puede considerar aquellas situaciones en las que el personal trabajó para el organismo y fue retirado de sus funciones por haber incumplido alguna política, procedimiento o procesos del propio organismo.

El Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero debe fundamentar y demostrar su negativa.

- 7.5 La aceptación o negativa del grupo evaluador por parte del solicitante deberá hacerse llegar a más tardar en 5 días hábiles después de la notificación del grupo evaluador. En caso de no enviarla dentro del plazo establecido, se considerará como aceptado el grupo evaluador propuesto por la entidad.

8 EVALUACIÓN DOCUMENTAL

- 8.1 Esta etapa del proceso define las responsabilidades y actividades para que el grupo evaluador, lleve a cabo la evaluación documental de procedimientos técnicos y del sistema de la calidad documentados, para determinar que el solicitante cuenta con los elementos necesarios para proceder a realizar la evaluación en sitio.
- 8.2 El proceso inicia al momento en que el personal de la entidad, indique al grupo evaluador dónde se llevará a cabo la evaluación documental, la cual a petición del solicitante puede realizarse en sus

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 11 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

instalaciones, en las oficinas de **ema** o en su caso en las oficinas del evaluador, para lo cual se debe enviar la documentación correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles, posteriores a la recepción de la aceptación del grupo evaluador.

- 8.3 La Evaluación Documental se realiza en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de que se recibe la aceptación del grupo evaluador por parte del solicitante u organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero. La etapa de Evaluación documental consiste en evaluar los documentos del sistema de la calidad y técnicos con base en la(s) norma(s) aplicables y las directrices de IAF correspondientes (ver sección 3 del presente procedimiento), las normas de validación y/o verificación de emisión de gases efecto invernadero sujetas al alcance de la acreditación y el envío del informe correspondiente a la **entidad mexicana de acreditación, a.c.** En caso de existir dudas respecto a los documentos evaluados y/o a la falta de alguna información, el grupo evaluador podrá (durante la evaluación documental) tener entrevistas con el solicitante para que le aclare o complemente la información.
- 8.4 El solicitante recibe la notificación del resultado de la evaluación documental, en un plazo de 2 días hábiles a partir de que el grupo evaluador ingresa a la entidad el informe de la evaluación documental.
- 8.5 En esta etapa del proceso de evaluación y acreditación se presentan cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) Cuando en la evaluación documental no se detectan no conformidades, se continúa con la siguiente etapa del proceso de evaluación y acreditación.
 - b) Cuando las no conformidades que no afectan la competencia técnica del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, se continúa con la siguiente etapa del proceso de evaluación y acreditación, de acuerdo con la recomendación hecha por el Grupo Evaluador.
 - c) Cuando las no conformidades que afectan la competencia técnica del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, deben ser resueltas antes de la evaluación en sitio, se deben realizar los pasos del punto 8.6, antes de continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación y acreditación.
- 8.6 Cuando durante el proceso de evaluación documental se encuentran no conformidades que afectan la competencia técnica del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, el solicitante debe analizar las no conformidades indicadas en el informe emitido por la **ema**, y debe presentar las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que recibe el informe de evaluación documental.
- 8.7 Las acciones correctivas propuestas serán revisadas por el grupo evaluador en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de las mismas. El proceso de evaluación y acreditación no podrá pasar a la siguiente etapa hasta que no sea satisfactoria la respuesta dada a las No Conformidades y el proceso regresará al punto 8.3, salvo cuando el evaluador determine que las acciones propuestas pueden ser verificadas en sitio y se proceda a la siguiente etapa.
- 8.8 En caso de que no se entreguen acciones correctivas para las no conformidades en el plazo establecido, el proceso de evaluación y acreditación se da por concluido y el solicitante en caso de estar interesado, deberá iniciar nuevamente el proceso.
- 8.9 El solicitante debe cerrar las no conformidades, con posibilidad de presentar la información sólo en tres ocasiones.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 12 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Cuando el solicitante requiera extender el plazo para entrega de acciones correctivas, debe solicitarlo por escrito antes de que venza el mismo. Para estos casos la entidad solamente puede otorgar 60 días naturales adicionales a lo otorgado y solamente se podrá solicitar en una ocasión.

- 8.10 Una vez que las acciones correctivas son las adecuadas o para el caso en que la evaluación documental resultó sin no conformidades, se continúa lo descrito en la sección 9 de este procedimiento.

NOTA 1: El cierre de las no conformidades significa que el grupo evaluador/evaluador líder ha emitido un informe en el cual se confirma que todas las acciones correctivas presentadas por el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, dan cumplimiento al requisito con base al cual se abrió la no conformidad.

NOTA 2: Para procesos iniciales, de reevaluación, ampliación esta etapa del proceso de evaluación a petición del cliente, puede realizarse en las oficinas del evaluado, siempre y cuando se haya notificado de manera anticipada a la **ema**. En caso de que no se identifiquen No Conformidades o que hayan sido atendidas satisfactoriamente, el Grupo Evaluador estando en las oficinas del evaluado, podrá acordar con el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, las fechas para la realización de la evaluación en sitio y lo deberá notificar a **ema**, para que se lleven a cabo las actividades complementarias del punto 9 de este procedimiento.

9 PREPARACIÓN DE LA EVALUACIÓN EN SITIO

- 9.1 En esta etapa del proceso, el responsable asignado de la entidad, realiza los arreglos necesarios para llevar a cabo la visita de evaluación en sitio y prepara la carpeta de trabajo para el grupo evaluador.
- 9.2 El tiempo establecido para llevar a cabo esta etapa del proceso de evaluación y acreditación es de máximo 15 días hábiles a partir del cierre de las no conformidades derivadas de la evaluación documental o cuando el Evaluador líder considere que puede ser revisada su implementación en sitio. Este punto aplica también cuando no se encontraron no conformidades durante la evaluación documental.
- 9.3 El solicitante debe ser notificado por escrito de la fecha de evaluación en sitio, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega del informe de cierre total de no conformidades derivadas de la evaluación documental.
- 9.4 El Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero debe confirmar por escrito la aceptación de la fecha de evaluación en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la notificación. En caso de que el solicitante proponga otra fecha de evaluación, deberá informar a la **ema** dentro de los 5 días hábiles en los que se requiere la confirmación de las fechas propuestas para la evaluación en sitio.

NOTA 3: En los casos en que la fecha de la evaluación en sitio haya sido acordada por el Grupo Evaluador de acuerdo con lo establecido en la NOTA 2, se considerará como evidencia de la notificación el mensaje enviado por el Grupo Evaluador.

- 9.5 En caso de cancelación, por parte del solicitante, de la fecha ya programada de la evaluación en sitio, éste debe notificarlo por escrito a la entidad con más de 5 días hábiles de anticipación a la evaluación en sitio, indicando las razones por las cuales se cancela, en el entendido de que su solicitud tendrá que esperar a que se cubra la demanda de evaluaciones que tenga la **ema** antes de la fecha de la cancelación, lo cual solo podrá aceptarse en una ocasión, de lo contrario la **ema** considerará el

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 13 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

proceso de evaluación y acreditación terminado, en caso de que la cancelación de la fecha ya programada de la evaluación en sitio sea por parte de la **ema** se deben indicar las razones de la cancelación y reprogramar a la brevedad posible la evaluación en sitio.

Nota 4: En caso de que el cliente cancele o posponga la evaluación con menos de 5 días naturales respecto a su realización, se deberá considerar el pago adicional del 50% de los honorarios del grupo evaluador. Si **ema posterga o cancela la evaluación con menos de 5 días naturales respecto a su realización, no cobrará el 50% del costo de los honorarios del grupo evaluador.**

- 9.6 El solicitante y, en casos en que se requiera, el Responsable asignado, confirman los arreglos de viaje requeridos por el grupo evaluador, tomando en consideración el documento de Tarifas y Viáticos para evaluadores de la **ema** cuando sea necesario.

Las fechas de la visita en sitio podrían programarse en tiempos diferentes, lo cual dependerá entre otros, del número de sitios a evaluar y el tamaño del programa. Esto generará un aumento en el número de días evaluador.

En esta etapa del proceso el grupo evaluador desarrolla el Plan de evaluación, mismo que considerará:

- a) La complejidad de la organización y análisis de la imparcialidad
- b) Contenido del estándar, programa y/u otros documentos, protocolos, etc.
- c) Alcance de la acreditación solicitada y la experiencia en los programas de verificación/validación (ej. directrices en materialidad, interpretaciones, posibles errores y omisiones)
- d) Revisión de análisis de riesgos, incertidumbre y niveles de confianza
- e) Técnicas a seguir durante la evaluación (técnicas de monitoreo y metodologías de estimación de emisiones de gases de efecto invernadero)
- f) Acceso y complejidad del sistema de registros y datos de emisiones de GEI que el organismo verificador y/o validador (OV/V) registra, reporta y revisa internamente (uso de metodología referida para verificación y/o validación).
- g) Disponibilidad en sitio y uso de versiones vigentes de los protocolos para registro, directrices u otras referencias.

- 9.7 El Evaluador líder debe enviar al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero el plan de evaluación y a la **ema** al menos 5 días naturales antes de realizar la evaluación en las instalaciones (in situ). En caso de haber algún comentario o modificación al Plan de Evaluación, deberá informarse de inmediato al evaluador líder. En caso de no recibirse ninguna comunicación, se considerará aceptado el mismo.

- 9.8 Para los procesos de Testificación, el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero evaluado debe aclarar con el evaluador líder y/o el Responsable asignado de **ema**, las necesidades de equipo de seguridad (mascarillas, zapatos de seguridad, etc.), requerido para los miembros del grupo evaluador por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la evaluación en sitio.

- 9.9 Para seleccionar las sucursales que necesitan ser evaluadas, la entidad considerará también:

- a) La identificación de personal relacionado con los servicios de validación y verificación y su cumplimiento con los criterios de competencia.
- b) Responsabilidades técnicas y sus interrelaciones (procedimientos únicos de la sucursal).
- c) Fortalezas registradas durante las auditorías internas y las revisiones de la dirección.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 14 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- d) Resultados de las Apelaciones, quejas y disputas.
- e) Número de auditores y certificados emitidos por la sucursal.

9.10 El tamaño de la muestra tomará en consideración la siguiente estimación, donde el “número de sitios” incluye las sucursales y la oficina central.

Tabla I

| Número de sitios | Número de sitios críticos a ser visitados durante la evaluación inicial | Número de sitios críticos a ser visitados durante la renovación | Número de sitios críticos a ser visitados durante la vigilancia anual (tres vigilancias en tres años) |
|------------------|---|---|---|
| 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 2 | 1 | 1 |
| 3 | 3 | 2 | 2 |
| 4 | 4 | 2 | 2 |
| 5 | 5 | 3 | 3 |

A partir de dos sitios críticos, si durante el proceso de evaluación (iniciales, renovaciones ó vigilancias) para la oficina central o para una de las sucursales, se registrara al menos una No conformidad, la entidad llevará a cabo evaluaciones de una oficina adicional para establecer si la No conformidad es sistemática o está restringida a una oficina en particular.

9.11 Durante el proceso de selección, la entidad considerará diferentes sucursales en un periodo de renovación, tan amplio como le sea posible.

10 EVALUACIÓN EN SITIO (INCLUYE LA PRIMERA PRESENTACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS)

10.1 Esta etapa consiste en evaluar en las instalaciones del solicitante el sistema de la calidad y técnico para verificar que se cumplen los requisitos establecidos en la(s) norma(s) correspondiente(s) y su duración es establecida de acuerdo a lo establecido en el procedimiento “Designación de Grupo Evaluador” MP-CP030 (vigente).

10.2 La evaluación en sitio se realiza con base a la solicitud presentada por el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero ante la **emα**. El grupo evaluador no cuenta con la autoridad para cambiar el alcance de la acreditación indicado en la solicitud de acreditación.

10.3 El grupo evaluador conformado al menos de un evaluador líder y un experto técnico designado debe realizar la evaluación conforme al procedimiento de “Evaluación” MP-CP026 (vigente) en sitio en la(s) instalación(es) indicada(s) en la solicitud de acreditación y la tabla 1 de este procedimiento.

10.4 El responsable asignado de **emα** debe asegurarse que durante la entrega de los documentos del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero al líder asignado, se le está remitiendo también su carpeta de trabajo, misma que debe contener: normas, guías y directrices actualizadas, documentos vigentes de la entidad (procedimientos, formatos debidamente codificados).

10.5 El responsable asignado debe asegurarse que el costo por el servicio, incluido pago de viáticos y honorarios han sido cubiertos por el cliente antes de la realización de la evaluación en sitio. En todo caso, se generará la factura correspondiente. En caso de que el pago no se haya efectuado en la fecha indicada, la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, podrá suspender temporalmente el proceso de acreditación hasta que sea realizado el pago.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 15 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 10.6 El informe de evaluación del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero tendrá un periodo de validez de 180 días naturales, a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido dicho periodo, el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero debe informar por escrito dentro de los 30 días hábiles siguientes si ocurrieron cambios en la organización, de personal, administrativos o de cualquier otro aspecto que afecten el proceso o la acreditación, en cuyo caso será necesario realizar una evaluación de seguimiento documental o en sitio según aplique para decidir sobre la acreditación del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 10.7 Al finalizar la evaluación en sitio, el Grupo Evaluador debe presentar al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero el informe escrito sobre el estado que guarda el Sistema de Gestión y Técnico así como también la operación del mismo. En caso de haber No Conformidades, al final del informe de evaluación se indica el periodo de tiempo para la entrega de acciones correctivas con evidencias y/o programa de implementación de acuerdo al tipo de Servicio. La implementación de acciones derivadas de las observaciones se revisará en sitio durante la siguiente evaluación. Se sugiere presentar las acciones para atender las observaciones en el plan de acciones, ya que es obligatorio atenderlas.

El periodo de tiempo establecido para la entrega de acciones correctivas es el siguiente:

| Tipo de Servicio | Días hábiles naturales |
|--|------------------------|
| Inicial | 45 |
| Reevaluación, Ampliación, Actualización, Vigilancia y/o Reevaluación | 30 |

- 10.8 Al día siguiente de la entrega de las Acciones correctivas se iniciará la etapa de Revisión de Acciones correctivas y empieza el periodo para realizar la Dictaminación
- 10.9 Cuando se reciban informes de evaluación o de testificación realizados por otros Organismos de Acreditación como parte de los procesos de acreditación, vigilancia o reevaluación, se debe notificar al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero los tiempos establecidos en la tabla del punto 10.7 y posteriormente a que se cumplan los plazos presentar a Dictaminación conforme al punto 11 de este procedimiento.
- 10.10 El evaluador líder/evaluador líder técnico tiene la facultad de suspender la evaluación en sitio en los siguientes casos:
- a) Cuando no se brinden las facilidades para tener acceso a la información solicitada y/o a las instalaciones referentes a la acreditación, dicha información se refiere a la documentación que se requiera como evidencia objetiva del cumplimiento con la norma contra la cual se evalúa, a los documentos del sistema de gestión establecido y con base a los criterios de evaluación establecidos por la entidad.
 - b) Cuando la actitud del evaluado agrede la integridad y/o dignidad de cualquiera de los miembros del grupo evaluador.
 - c) Cuando el sistema de gestión no se encuentre implantado,
- 10.11 Si la evaluación en sitio es suspendida por las razones antes indicadas, el evaluador líder, debe detallar la situación presentada en el informe de evaluación respectivo, explicando claramente el motivo de la suspensión. En el caso de que la situación sea la del inciso c) del punto anterior, se debe informar de forma general la situación presentada.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 16 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 10.12 El cliente firma de recibido este informe y en este caso se realizará otra visita al organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero un plazo no mayor a 60 días hábiles, en caso de presentarse en esta segunda visita nuevamente la situación descrita en el inciso c) del punto 10.10, la entidad dará por terminado el proceso de evaluación y acreditación, y el cliente deberá reiniciar el proceso.
- 10.13 Cuando una evaluación sea suspendida por los motivos descritos en el inciso a) y b) del punto 10.10, la entidad solicitará al organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero una justificación sobre su actuación y de ser necesario una aclaración al grupo evaluador, con esta información analizará el caso en el seno del Comité de Evaluación, dependiendo si es un servicio inicial, reevaluación, vigilancia, ampliación o actualización de la acreditación, de tal manera que se pueda decidir si se continua o no con el proceso de evaluación y en su caso el de acreditación. Para Organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero ya acreditados, se enviará a la Comisión de Suspensión y Cancelación de la acreditación para la toma de decisión.

11 DICTAMINACIÓN

- 11.1 Esta etapa del proceso define las responsabilidades y actividades que permiten a la **ema** otorgar, negar, ampliar, actualizar, reducir, suspender o cancelar la acreditación, una vez que el solicitante ha concluido el proceso de evaluación, incluida la testificación.
- 11.2 El proceso de dictaminación se lleva a cabo con base en el procedimiento de "Dictaminación" MP-CP031 (vigente), y no deberá tomar más de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que terminó la evaluación en sitio (esto incluye, la primera revisión de acciones correctivas).
- 11.3 El Comité de Evaluación es responsable de emitir el dictamen correspondiente para servicios iniciales, de ampliación y/o actualización. Para servicios de vigilancia, reevaluación, seguimiento y/o monitoreo, también puede intervenir en el proceso la Comisión para la Suspensión y Cancelación que realizará sus actividades conforme a lo establecido en el procedimiento "Integración y Operación de la Comisión para la Suspensión y Cancelación de la Acreditación" MP-CP033.
- 11.4 El evaluado no puede participar en la reunión en donde se dictamine su caso.
- 11.5 El Comité de Evaluación puede dictaminar en alguno de los siguientes casos:
- 11.5.1 Tratándose de una solicitud inicial, de ampliación y/o actualización de la acreditación se tiene lo siguiente:
- a) Si no fueron identificadas No Conformidades durante la evaluación en sitio o ya fueron subsanadas, la decisión debe ser continuar con el proceso de testificación (etapa 12) u otorgar la acreditación una vez concluidas todas las etapas del proceso.
 - b) Si se identificaron No Conformidades durante la evaluación en sitio y no han sido subsanadas completamente, se puede permitir la realización de la testificación y se debe otorgar 180 días naturales para atender las No Conformidades.
 - c) Si es una solicitud inicial, de ampliación y/o actualización de la acreditación (después de la testificación):
 - 1) Si no fueron identificadas No Conformidades durante la testificación o ya fueron subsanadas, se puede otorgar la acreditación (parcial o total).
 - 2) Si se identificaron No Conformidades durante la testificación y no han sido subsanadas se debe negar el otorgamiento de la acreditación (total o parcial) y conceder al solicitante un plazo de 180 días naturales para presentar las acciones correctivas necesarias para cerrar al 100% las no conformidades indicadas en el informe de testificación.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 17 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Para procesos iniciales en los que por causas de fuerza mayor el cliente no pueda cerrar las No Conformidades de la evaluación en sitio y/o de la testificación en el periodo de tiempo establecidos, otorgado por el Comité, podrá antes de que concluya el plazo otorgado solicitar una prórroga justificando los motivos por los que no puede cumplir en el periodo de tiempo otorgado. Una vez que el Comité de Evaluación analiza la justificación, se podrá otorgar la prórroga por 180 días naturales.

11.5.2 Tratándose de una evaluación de vigilancia, reevaluación (renovación), seguimiento y/o monitoreo se define lo siguiente:

El personal del área de Organismos Verificadores Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero revisará los informes correspondientes para identificar aquellos casos que tengan hallazgos u información que pueda derivar en una suspensión o cancelación de la acreditación, de tal forma que se presenten a la instancia correspondiente (Comité de Evaluación o Comisión para la Suspensión y Cancelación de la Acreditación).

Para los casos que sean enviados al Comité de Evaluación, las decisiones que se pueden tomar son las siguientes:

- a) Mantener la acreditación (parcial o total). Se podrán establecer plazos de 60 días hábiles para el cierre de las No Conformidades en caso de que existan y no afecten la operación del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero. Podrá establecerse la necesidad de una visita de seguimiento.

Cuando por causas de fuerza mayor el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero no pueda cerrar las No Conformidades de la evaluación en sitio y/o de la testificación en el periodo de tiempo establecido por el Comité, podrá antes de que concluya el plazo otorgado solicitar una prórroga justificando los motivos por los que no puede cumplir en el periodo de tiempo. Una vez que el Comité de Evaluación analiza la justificación, se podrá otorgar solo una prórroga por 60 días hábiles más o en su caso proceder a la Suspensión de la acreditación.

- b) Suspender o Cancelar la acreditación (parcial o total). En estos casos, se debe solicitar que el proceso sea revisado por la Comisión para la Suspensión y Cancelación y de ser necesario se designe a un miembro del Comité de Evaluación para participar como apoyo técnico de dicha Comisión.

Para los casos que sean enviados a la Comisión para la Suspensión y Cancelación, las decisiones que se pueden tomar son las siguientes:

- c) Suspender la acreditación (parcial o total), previa opinión de las dependencias competentes tratándose de normas mexicanas. Siempre requerirá de una visita de Seguimiento máximo a los 6 meses posteriores al retiro de la suspensión.

NOTA 5: En caso de que la vigencia de la acreditación termine durante el periodo en que se tenga suspendida la acreditación, dicha sanción terminara junto con la vigencia de la acreditación.

- d) Cancelar la acreditación (parcial o total), conforme al procedimiento de la Comisión de suspensiones y cancelaciones de ema.
- e) Otorgar la renovación de la acreditación, cuando no se presenten No Conformidades o hayan sido cerradas las No Conformidades y los resultados de la testificación sean favorables.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 18 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- f) No otorgar la renovación y conceder al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero un plazo de 60 días naturales para presentar las acciones correctivas necesarias para cerrar al 100% las no conformidades indicadas en el informe de evaluación, pudiendo solicitar otro plazo igual previa justificación conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si la vigencia de la acreditación no ha concluido al momento del dictamen.

En caso de que la vigencia de la acreditación termine antes del cierre de No Conformidades, la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, no otorgará extensiones a la vigencia de la acreditación y el plazo para el cierre de No Conformidades se extenderá a 180 días naturales a partir de la fecha de la dictaminación.

- g) Suspensión o cancelación de la acreditación, en los casos en que se detecten No Conformidades que afecten la confiabilidad de la operación del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero para lo cual, se llevarán a cabo los procesos de acuerdo con los ordenamientos aplicables en la materia. Para estos casos se debe turnar a la Comisión de Suspensión y Cancelación y las decisiones pueden ser las establecidas en los incisos c) y d) de la etapa de Dictaminación.

NOTA 6: En caso de que la vigencia de la acreditación termine durante el periodo en que se tenga suspendida la acreditación, dicha sanción terminará junto con la vigencia de la acreditación, por lo que solo se tendrá el plazo complementario para atender las No Conformidades, no mayor a 180 días naturales, considerados a partir de la notificación del dictamen correspondiente.

NOTA 7: En caso de cancelación de la acreditación, el proceso de renovación se dará por concluido al momento de la notificación de la cancelación.

- 11.6 El solicitante debe ser notificado por escrito sobre el resultado de la dictaminación expedida por el Comité de Evaluación, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la celebración de la reunión del Comité de Evaluación, en donde se trate su caso.
- 11.7 Si la dictaminación es negar la acreditación y/o conceder al solicitante un plazo para atender las No Conformidades, estos contarán a partir de que el solicitante haya recibido la notificación correspondiente por escrito y en este plazo deberá presentar en máximo tres exhibiciones, las acciones correctivas para cerrar las no conformidades y observaciones. El solicitante cuenta con 15 días hábiles a partir de recibida la notificación para solicitar a la **ema** su apelación por el resultado obtenido en la dictaminación, si lo requiere.
- 11.8 El responsable asignado, prepara las cartas de notificación al solicitante para firma del Gerente o del Coordinador responsable en caso de que este no esté, para dar a conocer al cliente los dictámenes emitidos relacionados con el plazo para presentar el cierre de no conformidades.
- 11.9 Si se trata de una acreditación, la notificación y los certificados de acreditación deberán ser emitidos por el responsable asignado para firma del Director Ejecutivo de la entidad, a más tardar dos días posteriores a la decisión del Comité de Evaluación.
- 11.10 La acreditación será otorgada por **ema** con vigencia de cuatro años.
- 11.11 El responsable asignado entrega al Representante autorizado, o a quien éste designe, la notificación de acreditación y en su caso el certificado correspondiente, y se asegura que se ingresen las copias al expediente del cliente.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 19 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 11.12 Una vez informado el dictamen del Comité de Evaluación, el Solicitante debe observar lo dispuesto en la notificación proporcionada por **ema**, en donde se indiquen los requisitos para continuar con el trámite de acreditación correspondiente.

12 TESTIFICACIÓN

- 12.1 Antes de que la **ema** otorgue la acreditación inicial, actualice o amplíe la acreditación de Sectores a Organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero, **ema** debe testificar las actividades en sitio de una o más validaciones o verificaciones dirigidas por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de testificación vigente.

En caso de una evaluación inicial en la que el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero evaluado no haya realizado servicios, previo a la presentación del caso a dictaminación final, se deberá testificar la primera toma de decisión y presentar la información que confirme que el aspirante ha implementado todo el sistema de validación y/o verificación, para ser considerado en el informe final de testificación/evaluación.

- 12.2 Para procesos iniciales, esta etapa del proceso se podrá iniciar posteriormente a la dictaminación derivada de la evaluación en sitio. La testificación deberá realizarse en un periodo no mayor a 90 días naturales posteriores a la notificación por parte de **ema**. En caso que el solicitante requiera extender el plazo deberá presentar la justificación de ello por única ocasión antes de que termine el plazo de 90 días.

- 12.3 Para los procesos de renovación, ampliación, actualización de la acreditación cuando proceda, se debe realizar la Testificación. El cliente puede solicitar por escrito que se lleve a cabo en forma paralela con el proceso de evaluación en sitio para dichos procesos. Para vigilancia y renovación, es necesario que el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero considere la realización de la Testificación en un periodo de tiempo no mayor a 60 días naturales posteriores a la fecha de evaluación en sitio.

Pudiéndose solicitar una extensión de plazo no mayor a 60 días naturales, se debe presentar la justificación de la solicitud con los argumentos técnicos que imposibilitan realizar las testificaciones en tiempo y forma.

En el caso de que la testificación no se realice dentro de los plazos establecidos, sin justificación por parte del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, se considerará la cancelación del proceso de acreditación en el caso de procesos iniciales o ampliación. En los casos de renovación, vigilancia se procede con la suspensión de la acreditación.

- 12.4 El responsable asignado, realiza la coordinación de la logística de la testificación siguiendo las actividades de la etapa de la preparación de la evaluación en sitio, en máximo 15 días hábiles posteriores al dictamen del Comité de Evaluación en el que se autorice la realización de la testificación o durante la etapa de preparación de la evaluación en sitio cuando el cliente solicite realizarla conjuntamente con la evaluación en sitio.

- 12.5 Durante la testificación, la(s) persona(s) que participe(n) como Testificador(es) (Evaluador Líder Testificador y Experto Técnico), informa(n), sobre el(los) posible(s) hallazgo(s) detectado(s) y al finalizar las actividades correspondientes, entregará días posteriores a la testificación el informe sobre dichos hallazgos.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 20 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 12.6 Posterior al término de la testificación, se elabora el informe final de la misma, el cual incluye los hallazgos (No Conformidades y/u Observaciones) detectados y en su caso cualquier otra información resultante de la revisión del informe de auditoría o de evaluación que el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero entregue a la entidad. El periodo de tiempo establecido para que el equipo Testificador entregue el informe a la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, es de 15 días hábiles a partir de haber recibido el informe de validación o verificación (declaratoria) por parte del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 12.7 En caso de haber No Conformidades de la Testificación, al final del informe se indica el periodo de tiempo para la entrega de acciones correctivas con evidencias y/o programa de implementación de acuerdo al tipo de Servicio. La implementación de acciones derivadas de las observaciones se revisará en sitio durante la siguiente evaluación. Se sugiere presentar las acciones para atender las observaciones en el plan de acciones, ya que es obligatorio atenderlas.

El periodo de tiempo establecido para la entrega de acciones correctivas es el siguiente:

| Tipo de Servicio | Días Naturales |
|---|----------------|
| Inicial | 45 |
| Renovación, Ampliación, Actualización, Vigilancia | 30 |

- 12.8 Los informes de las Testificaciones son considerados en la etapa de Dictaminación y no debe haber No Conformidades abiertas para considerarlos como satisfactorios.
- 12.9 Los informes de las Testificaciones serán enviados al cliente dos días hábiles posteriores a la fecha en la que sean recibidos en la entidad.

13 REVISIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

- 13.1 Esta etapa se genera cuando hay No Conformidades de la evaluación en sitio y/o testificación.
- 13.2 El tiempo para llevar a cabo la revisión de las acciones correctivas es de 15 días hábiles máximo, a partir de que se reciben en la entidad por parte del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, lo cual genera la emisión de un informe de evaluación de acciones correctivas.
- 13.3 El solicitante debe realizar el pago correspondiente por la revisión de acciones correctivas de acuerdo a lo indicado en las tarifas de los servicios de acreditación. Este pago debe ser realizado en el momento en que el solicitante presenta las acciones correctivas en la recepción de la entidad o con el responsable asignado por la **ema**. La documentación presentada por el solicitante debe ser sellada de recibido en la recepción de la entidad.
- 13.4 Cuando se trata de la revisión de las acciones correctivas en las instalaciones del solicitante, se debe fijar la fecha de la evaluación de las acciones correctivas dentro del periodo de los 15 días hábiles establecido en el punto 13.2, de común acuerdo entre el solicitante y los miembros del grupo evaluador.
- 13.5 Posterior a la emisión del informe de evaluación de acciones correctivas, la **ema** enviará al organismo dicho informe en un período no mayor de 2 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción. Una vez atendidas satisfactoriamente o de no haber recibido respuesta en el plazo establecido por el

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 21 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

Comité de evaluación para la atención de No Conformidades, el proceso de acreditación continua siguiendo lo establecido en la sección 12 del presente procedimiento.

- 13.6 Si para el cierre de No Conformidades han transcurrido más de 360 días naturales, será necesario realizar nuevamente una evaluación en sitio para corroborar el estado que guarda el sistema de gestión del aspirante o del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero y se sigue el proceso de acuerdo a las etapas 9, 10, 11 y 13 del presente procedimiento.

14 EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MONITOREO

14.1 Las evaluaciones de seguimiento se realizan cuando:

- Se reciben en **ema** quejas o reclamaciones de la actuación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero notificadas por particulares.
- Cuando se notifica en **ema** cambios en el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- Cuando se quiere verificar que han ocurrido cambios no informados en el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- Después del retiro de una suspensión.
- Cuando el Comité de Evaluación requiera corroborar la implementación de alguna acción correctiva de manera anticipada.

El seguimiento se puede hacer a través de una evaluación documental o a través de una evaluación en sitio y el Comité de Evaluación determinará lo conducente de acuerdo con la gravedad de la situación que la genere.

14.2 El tiempo para llevar a cabo esta etapa del proceso de evaluación y acreditación es de 60 días hábiles máximo a partir de que el responsable asignado recibe en **ema** la notificación de estas situaciones.

14.3 El responsable asignado por la entidad, programará la(s) evaluación(es) de seguimiento para atender estas situaciones, la cual puede ser documental o en sitio, en función de la complejidad de la situación.

14.4 El organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado será notificado de esta situación el día de la evaluación para que realice el pago correspondiente, con base a las tarifas establecidas por la entidad, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a dicha evaluación.

14.5 Para realizar esta evaluación de seguimiento se debe designar al grupo evaluador, posteriormente para la evaluación en sitio se debe seguir lo descrito en las secciones 10 y 11 del presente procedimiento.

14.6 En caso de que se generara no Conformidades de la evaluación documental o en caso de proceder realizarla en sitio, se deberán atender antes de pasar a la etapa de Dictaminación de acuerdo con lo establecido en este procedimiento, conforme lo establecido en los apartados 10.7 y 10.8.

14.7 Cuando un particular presente la queja, el personal de la entidad debe entregarle el contrato de servicios que establece que en caso de que los motivos que generaron la queja no se confirmen, el costo de la visita de seguimiento será cubierta por el particular que ingresó la queja.

14.8 Adicionalmente a las visitas de vigilancia, la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, se reserva el derecho de realizar evaluaciones de monitoreo del desempeño de los Organismos verificadores y/o

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 22 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

validadores de emisión de gases efecto invernadero, para corroborar su desempeño o cuando se presente alguna circunstancia que ponga en duda la ética, credibilidad y/o competencia técnica, informado a través de queja(s) presentada(s) por la autoridad competente, por uso inapropiado de la acreditación otorgada y/o del símbolo de la acreditación.

- 14.9 Las visitas de monitoreo del desempeño de Organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero se realizarán sin previo aviso y se notificarán en un plazo de una hora a tres días previos a la realización de la evaluación de monitoreo, presentándose el grupo evaluador designado por la entidad en las instalaciones del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado, de acuerdo a la instrucción de operación MP-TS068 vigente. **Estas evaluaciones no tienen costo para el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.**
- 14.10 El resultado de las visitas de monitoreo del desempeño del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero será presentado ante los órganos colegiados para su correspondiente dictaminación de acuerdo al capítulo 11 de este procedimiento.

15 EVALUACIÓN DE VIGILANCIA

- 15.1 Esta etapa del proceso de evaluación y acreditación consiste en realizar la evaluación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado, para verificar que se mantienen las condiciones bajo las cuales se concedió la acreditación.
- 15.2 Las evaluaciones de vigilancia se establecen de forma anual más/menos dos meses, tomando como referencia la fecha de la entrada en vigencia de la acreditación, así como lo establecido en el Dictamen correspondiente.

La Vigilancia del primer año posterior a que se haya otorgado la acreditación inicial, se debe realizar antes de que se cumplan los primeros 12 meses de la vigencia de acreditación.

- 15.3 Las vigilancias anuales se llevan a cabo con base en lo señalado en las etapas 7 a 13 de este procedimiento.
- 15.4 La evaluación de vigilancia puede incluir, pero no está limitada a las siguientes actividades:
- Los cambios al sistema documentado;
 - Seguimiento a las acciones correctivas implementadas por el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero para cerrar las no conformidades y observaciones detectadas en la última evaluación realizada por parte de la entidad, incluidos los resultados de las visitas de testificación;
 - El progreso de las actividades planeadas para la mejora del sistema de gestión;
 - El funcionamiento de los procedimientos para la recepción, documentación y respuesta a las comunicaciones correspondientes provenientes de partes externas;
 - La acción tomada como respuesta a cualquier queja o apelación.
 - La efectividad de la operación del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero en relación con el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normatividad aplicable.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 23 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- Áreas o actividades que hayan sufrido cambio.
 - Revisión del progreso de implementación de acciones de mejora continua en el desempeño de la operación.
 - Uso del símbolo de acreditación.
- 15.5 El organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero deberá recibir testificaciones en la evaluación de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de testificación vigente.
- 15.6 La notificación de la evaluación de vigilancia, debe enviarse al organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero al menos con 30 días hábiles de antelación, a la fecha propuesta para su realización. Asimismo, el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado debe enviar a la entidad con 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción del comunicado de evaluación, la documentación actualizada requerida para llevar a cabo la vigilancia.
- 15.7 La evaluación de vigilancia puede ser reprogramada a petición del acreditado una sola ocasión y que no exceda de 30 días naturales posteriores a la fecha en la que se cubre cada año de vigencia de la acreditación, para lo cual el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero debe enviar un comunicado a la entidad, indicando las razones y la nueva fecha propuesta, ya que de no ser así, se procederá a la suspensión de la acreditación.
- 15.8 La evaluación correspondiente al cuarto año se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la etapa de renovación.

16 RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

- 16.1 Esta etapa del proceso de evaluación y acreditación consiste en realizar nuevamente el proceso completo de evaluación para evaluar las condiciones bajo las cuales se concede la acreditación, cada cuatro años. Esta renovación se debe llevar a cabo antes de que se cumplan 4 años posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la acreditación o antes del cuarto año contado a partir de la fecha del dictamen del proceso de reevaluación anterior.
- 16.2 Esta renovación se realiza de forma programada por la entidad, en caso de no requerirla el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, a través de su representante autorizado debe notificarlo a la **ema** por escrito, a los 10 días hábiles posteriores a la notificación por parte de la entidad y se considerará que el Organismo renuncia a la acreditación.
- 16.3 El solicitante será notificado de la evaluación para la renovación con cuatro meses de anticipación a la fecha de evaluación en sitio, para que envíe la documentación requerida por la entidad y se realice el pago correspondiente, antes de iniciar con el proceso de evaluación y acreditación.
- 16.4 El Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero podrá a petición de parte solicitar de manera anticipada (máximo seis meses antes del vencimiento) la renovación de la acreditación.
- 16.5 La renovación de la acreditación inicia desde la sección 7 de este procedimiento.
- 16.6 Durante la etapa de renovación se realizará al menos una revisión de las actividades técnicas del Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 24 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

17 AMPLIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

17.1 Ampliación.

17.1.1 Esta etapa del proceso de evaluación y acreditación consiste en llevar a cabo una evaluación para dictaminar respecto a la ampliación solicitada. La evaluación podrá realizarse en forma documental y en caso de ser procedente se realizará en sitio.

17.1.2 El solicitante debe requisitar lo correspondiente en la solicitud FOR-OVV-001 (vigente) para organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero, y presentarla en la recepción de la entidad junto con la documentación anexa indicada en la misma y realizar el pago correspondiente a este servicio.

17.1.3 La ampliación a la acreditación se puede realizar en los siguientes casos:

- a) Ampliación como validador o verificador
- b) Ampliación de sectores, subsectores, programas, etc.

17.1.4 La evaluación de ampliación para verificación y/o validación se realiza en sitio cuando se lleva a cabo junto con la evaluación de vigilancia o de renovación, siempre y cuando haya sido solicitada con dos semanas de anticipación a la fecha de la evaluación correspondiente, cubriéndose los dos objetivos.

17.1.5 La ampliación en sectores de validación o verificación, se requiere primero una evaluación de manera documental y si es favorable el resultado de la evaluación, se procede a la testificación de todos los sectores solicitados. Una vez realizada la testificación, se siguen las etapas 11 y 13 si es aplicable.

17.1.6 La fecha de terminación de la acreditación de estas ampliaciones es la misma fecha en que termina la vigencia de la acreditación.

17.2 Actualización.

17.2.1 Esta etapa del proceso de evaluación y acreditación consiste en llevar a cabo la evaluación en forma documental o en las instalaciones del solicitante.

17.2.2 El solicitante debe requisitar completamente la solicitud FOR-OVV-001 (vigente) para organismos verificadores y/o validadores de emisión de gases efecto invernadero, y presentarla en la recepción de la entidad junto con la documentación anexa indicada en la misma, de acuerdo al trámite solicitado y realizar el pago correspondiente a este servicio.

17.2.3 La actualización de la acreditación se puede realizar en los siguientes casos:

- a) En la parte técnica (actualización de las normas de validación y/o verificación que corresponden al alcance de la acreditación ya otorgada);
- b) En la parte organizacional;
- c) En la parte administrativa (incluye el cambio de razón social);
- d) Cambio de instalaciones.

17.2.4 Para el caso de actualizaciones en la parte administrativa, organizacional y técnica (cuando se trata de actualizaciones de forma y no de fondo) el personal interno de la entidad, calificado en el Padrón Nacional de Evaluadores de la **emα**, realiza la evaluación documental, en un periodo máximo de 10 días hábiles; posteriormente el cliente recibe el informe de evaluación y con base a este se pasa a la etapa de dictaminación. Para este caso deben seguirse las secciones 11 y 13 (si aplica) de este procedimiento.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 25 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- 17.2.5 Para el caso de una actualización de fondo de la parte técnica se debe seguir desde la sección 7 hasta la sección 13 descritas en este procedimiento. Es necesario evaluar la aplicación del punto 12 en este tipo de servicios.

Nota 8: En el caso de que la actualización se refiera a la implementación de una nueva versión o nueva directriz de interpretación de la(s) norma(s) aplicable(s) al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, deberán presentar un programa de transición para la implementación de los cambios, de tal forma que la entidad pueda evaluar la implementación de dichos documentos. El programa deberá ser entregado a más tardar 45 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por parte de la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, sobre la actualización de la normatividad.

Nota 9.- En caso de que la actualización de la acreditación sea por fusión de empresas, compraventa de la organización, cambio de razón social o cambio de instalaciones o de domicilio, se utilizará el procedimiento específico de la **emα** (MP-TS079).

- 17.2.6 La fecha de terminación de la acreditación de estas actualizaciones es la misma fecha en que termina la vigencia de la acreditación.

18 REDUCCION DE LA ACREDITACIÓN

- 18.1 La reducción de la acreditación implica retirar una parte del alcance a petición del solicitante.

La Reducción será expedida por la **emα** y notificada al Comité de Evaluación para su información y será efectiva desde su notificación por escrito al Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, con acuse de recibo.

19 SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN

- 19.1 La suspensión de la acreditación puede ser parcial o total, e implica la prohibición temporal de expedir en el campo objeto de suspensión, documentos que hagan referencia a la acreditación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.

- 19.2 La suspensión se lleva a cabo con base al procedimiento MP-CP033 vigente y al artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- 19.3 Las suspensiones serán expedidas por la Comisión de Suspensión y Cancelación y serán válidas desde su notificación por carta, con acuse de recibo, dirigido a la parte interesada. El organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero tendrá 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga a la entidad, concluido dicho término sin que se justifique su actuación, se procederá a la suspensión.

- 19.4 Cuando el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero manifieste algo bajo su derecho, la Comisión de Suspensión y Cancelación deberá revisar la información presentada y ratificar o corregir la decisión final.

- 19.5 La suspensión de una acreditación durará hasta que se subsanen completamente las No Conformidades que la originaron. En caso de que la vigencia de la acreditación se venza estando

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 26 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

suspendido el Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero, la acreditación se dará por concluida.

20 CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

- 20.1 La Cancelación de la acreditación es total, e implica la pérdida de la condición de acreditado, por lo cual no podrá expedir en el campo objeto de la cancelación (retiro), documentos que hagan referencia a la acreditación del organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.
- 20.2 La Cancelación se lleva a cabo con base al procedimiento MP-CP033 y al artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o por falta del pago correspondiente.
- 20.3 La Cancelación será expedida por la Comisión de Suspensión y Cancelación, de conformidad con lo establecido en la sección 11 y será válida desde su notificación por carta, con acuse de recibo, dirigido a la parte interesada. El organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero tendrá 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga a la entidad, concluido dicho término sin que se justifique su actuación, se procederá al retiro de la acreditación.
- 20.4 Tras la cancelación de la acreditación, el organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero deberá devolver a la entidad sus certificados de acreditación en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.
- 20.5 El Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero al que se le haya cancelado la acreditación, debe informar a través de un escrito, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, las acciones que tomará para el manejo de las declaraciones emitidas bajo la acreditación de la entidad mexicana de acreditación, a.c.
- 20.6 El Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero al que se le haya cancelado la acreditación, no podrá ingresar solicitud de acreditación nuevamente hasta después de haber transcurrido 2 años. Este periodo no será aplicable cuando se identifique que la Cancelación fue por dolo. Este periodo no será aplicable cuando se identifique que la Cancelación fue por dolo, el cual será de 5 años en los términos del Contrato de Prestación de Servicios.

21 CANCELACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

- 21.1 La **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, podrá cancelar el proceso de acreditación en los siguientes casos:
- Cuando no sean cubiertos los pagos correspondientes de servicio de evaluación y/o acreditación;
 - Cuando se evidencie que el solicitante se ha ostentado como Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero acreditado sin estarlo o que haya engañado a sus clientes con la sustitución de certificados bajo la acreditación de la **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, cuando se encuentre en proceso;
 - Cuando no justifique la no realización de la Testificación en los periodos de tiempo establecidos en el punto 12.2 del presente documento;
 - Cuando no se entreguen acciones correctivas o complemento de documentación en los plazos establecidos en el presente documento;
 - Cuando en los términos del Contrato de Prestación de Servicios, se haya interrumpido el servicio de acreditación.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 27 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- Cuando sea solicitado por el propio Organismo verificador y/o validador de emisión de gases efecto invernadero.

21.2 La **entidad mexicana de acreditación, a.c.**, devolverá la parte proporcional del monto pagado, de acuerdo con las etapas que se hayan llevado a cabo del proceso.

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

| INCISO | PÁGINA | CAMBIO(S) |
|-----------------------|---------|--|
| Contenido | 1 | Se quitó la palabra (retiro). |
| 4.5 | 4 | Se quitó la palabra "retiro" y se modifica el contenido de la definición de cancelación. |
| 4.8 | 4 | Se modifica el contenido de la definición de la Comisión para la Suspensión y Cancelación (CSC). |
| 4.11 | 4 | Se incluyó la palabra "o mala fe" y se modifica el contenido de la definición de dolo. |
| 4.44 | 7 | Se modifica el contenido de la definición de Suspensión de la Acreditación. |
| 11.1 | 17 | Se quitó la palabra "retiro". |
| 11.5.2 | 18 y 19 | Se quitó la palabra "retiro" y se incluyó la palabra "Cancelar" en los incisos b y d. |
| 20 | 27 | Se quitó la palabra "retiro" en los incisos 20.1 al 20.5 referente a la cancelación de la acreditación. |
| 20.6 | 27 | Se incluyó la frase "el cual será de 5 años en los términos del contrato de prestación de servicios". |
| 21.1 | 27 | Se incluyó en los casos de cancelación "Cuando en los términos del Contrato de Prestación de Servicios, se haya interrumpido el servicio de acreditación". |
| Anexo 2 | 30 y 31 | Se quitó Sub-Subsector y se incluyó "Área Técnica" en el alcance de acreditación. |
| Observaciones: | | |

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 28 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DE MUESTREO PARA PROCESOS DE VIGILANCIA Y RENOVACIÓN.

Referencias:

NMX-Z-12-2-1987 MUESTREO PARA LA INSPECCION POR ATRIBUTOS–PARTE 2: METODOS DE MUESTREO, TABLAS Y GRAFICAS

La tabla 1.a y 1.b se utilizará para determinar el tamaño de la muestra de normas a revisar cuando el motivo de la visita sea de vigilancia y/o renovación.

Los expedientes de validaciones o verificaciones se seleccionarán aleatoriamente por cada sector acreditado, se deberá considerar la cantidad de servicios que se han otorgado por sector sujeto a la evaluación, desde la última visita a la fecha en que se esté realizando la evaluación, para que en función de la tabla 1, se determine la cantidad de expedientes a revisar.

Tabla 1. a

| Cantidad de servicios de validación o verificación por sector | Letra para Muestreo según NMX-Z-12-2-1987 Muestreo sencillo Inspección normal | Cantidad de expedientes a evaluar para validación y Verificación y por cada sector | Nivel de rechazo para el proceso (Igual o mayor a) | Nivel de Confiabilidad del proceso |
|---|---|--|--|------------------------------------|
| 02 a 15 | A | 2 | 1 | 97.5% |
| 16 a 25 | B | 3 | 1 | 97.5% |
| 25 a 90 | C | 5 | 1 | 97.5% |
| 91 a 150 | D | 8 | 1 | 97.5% |
| 151 a 280 | E | 13 | 2 | 97.5% |
| 281 a 500 | F | 20 | 2 | 97.5% |
| 500 a 1200 | G | 32 | 3 | 97.5% |
| 1201 a 3200 | H | 50 | 4 | 97.5% |
| 3201 a 10000 | J | 80 | 6 | 97.5% |

Se levantará una no conformidad cuando se presenten los mismos hallazgos en la cantidad de expedientes que se identifican como el nivel de rechazo para el proceso.

Si no se identifican hallazgos en un número menor de expedientes respecto al nivel de rechazo, se considerará como una Observación.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 29 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

ANEXO 2

ALCANCES DE LA ACREDITACIÓN

TABLA DE LOS SECTORES DE LA SOLICITUD FOR-OVV-001

(Sectores para la evaluación de la competencia técnica de Organismos Verificadores de Inventarios, Verificadores de Proyectos y Validadores de Proyectos en materia de Gases Efecto Invernadero)

| SECTOR | SUBSECTOR | Área Técnica |
|--------------------------------|---|---|
| 1. ENERGÍA | | |
| | Consumo de Combustibles Fósiles | <ul style="list-style-type: none"> • Sub-Subsector Generación de Energía • Manufactura e industria de la construcción • Transporte • Otros consumos |
| | Emisiones Fugitivas | <ul style="list-style-type: none"> • Combustibles sólidos • Petróleo y Gas Natural • Venteo y combustión |
| | Emisiones GEI por Quema de Biomasa | <ul style="list-style-type: none"> • Biocombustibles • Quema de biomasa |
| 2.PROCESOS INDUSTRIALES | | |
| | Productos Minerales | <ul style="list-style-type: none"> • Producción de cemento • Producción de óxido e hidróxido de calcio • Uso de piedra caliza y dolomita • Producción y uso de carbonato de sodio • Impermeabilizantes asfaltados • Pavimentación con asfalto • Vidrio |
| | Industria Química | <ul style="list-style-type: none"> • Producción de amonio • Producción de ácido nítrico • Producción de ácido adípico • Producción de carburos • Otros tipos de producción química |
| | Producción de Metales | <ul style="list-style-type: none"> • Producción de hierro y acero • Producción de ferroaleaciones • Producción de aluminio • Uso de SF6 en fundidoras de aluminio y magnesio |
| | Otros Procesos Industriales | <ul style="list-style-type: none"> • Pulpa y papel • Alimentos y bebidas |
| | Producción de Halocarbonos y Hexafluoruro de Azufre | <ul style="list-style-type: none"> • Emisiones como residuo o subproducto • Emisiones fugitivas |

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 30 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

| | | |
|--|--|--|
| | Consumo de Halocarbonos y Hexafloruro de azufre | <ul style="list-style-type: none"> • Equipos de refrigeración y aire acondicionado • Espumas • Extinguidores • Aerosoles • Solventes • Equipos eléctricos e interruptores automáticos |
| 3.AGRICULTURA | | |
| | Fermentación Entérica | <ul style="list-style-type: none"> • Se divide en 10 tipos distintos de animales |
| | Manejo de Estiércol | <ul style="list-style-type: none"> • Se divide en 10 tipos distintos de animales |
| | Cultivo del Arroz | <ul style="list-style-type: none"> • Cultivo irrigado • Cultivo de temporal • Cultivo en pantanos |
| | Suelos Agrícolas | <ul style="list-style-type: none"> • Tierras de cultivo |
| | Quemas Programadas de Suelos | |
| | Quema In Situ de Residuos Agrícolas | |
| 4.DESECHOS | | |
| | Disposición de Residuos Sólidos en Suelo | <ul style="list-style-type: none"> • Disposición de residuos sólidos en rellenos sanitarios • Disposición de residuos sólidos en tiraderos a suelo abierto con profundidad menor a 5 metros • Otros (Disposición de residuos sólidos en tiraderos con profundidad mayor o igual a 5 metros) |
| | Manejo y Tratamiento de Aguas Residuales | <ul style="list-style-type: none"> • Aguas residuales industriales • Aguas residuales domésticas y municipales • Otros |
| | Incineración de Residuos | |
| 5.USO DE SUELO, CAMBIO DE USO DE SUELO Y SILVICULTURA (USCUSyS) | | |
| | Tierras | <ul style="list-style-type: none"> • Tierras forestales (reforestación, deforestación, aforestación) • Manejo sustentable de bosques • Praderas • Humedales • Asentamientos • Otras tierras |

entidad mexicana de acreditación, a. c.

ANEXO 3

Guía de Memoria de los Elementos de una Evaluación en el Programa de Evaluación de Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PE OV/VGEI) de la entidad mexicana de acreditación, a.c.

1. Requisitos Generales

- a) Temas legales y contractuales que incluye cuando aplique, el nombre de los propietarios y si es diferente, el de quienes la controlan
- b) Órgano de gobierno y Comité de gestión.
- c) Responsabilidades de la alta dirección y del personal relacionado con el proceso de validación ó verificación que incluye revisores independientes y personal de apoyo, para cada criterio de verificación y validación.
- d) Imparcialidad, compromiso al máximo nivel de gobierno (alta dirección), su disposición pública, mecanismo independiente de sus operaciones (Ej. Comité independiente. Programa GEI con monitoreo de la imparcialidad). Apoyo en el Anexo B de la NMX-SAA-14065-IMNC-2008.
- e) Conflicto de intereses, su gestión y prevención, reglas formales y condiciones contractuales.
- f) Responsabilidad legal y financiera. Seguros, reservas para cubrir la responsabilidad legal derivadas de sus actividades y áreas en las que trabaja.

2. Competencia

- a) Gestión del personal. Procedimientos documentados.
- b) Expertos para la prestación del servicio.
- c) Competencia de los equipos para verificar/validar. Análisis de competencia por sector, capacidad de respuesta para la prestación del servicio, responsabilidades, autoridades y obligaciones.
- d) Uso de personal externo y/o de base. Políticas y procedimientos de la responsabilidad del organismo Validador y/o verificador OV/V. Firma de acuerdo escrito para la confidencialidad e independencia.
- e) Contratación Externa. Arreglos contractuales con otra organización
- f) Registros del personal

3. Comunicación y Registros

- a) Información al cliente o a la parte responsable. Detalles del proceso de Verificación/validación, cambios en los requisitos, tarifas, procedimientos de quejas y apelaciones.
- b) Responsabilidades.
- c) Confidencialidad. Políticas y Mecanismos.
- d) Información accesible al público. Trazable y exacta de sus actividades y de los sectores en los cuales trabaja.
- e) Registros.

4. Proceso

- a) Generalidades. Incluye acuerdo previo, evaluación de la declaración GEI de verificación ó validación. Ver Anexo C de la norma NMX-SAA-14065-IMNX-2008 muestra la relación entre los procesos de verificación y validación y los requisitos de la norma mexicana NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3
- b) Acuerdo legalmente ejecutable con el cliente por todas sus actividades de verificación ó validación, incluidos los requisitos de 4.3 de la norma mexicana NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3.
- c) Competencia. Determinación de la competencia, personal y recursos para la prestación del servicio.
- d) Cotización ó acuerdo basada en el alcance, criterios, objetivos, nivel de confianza y materialidad de la verificación ó validación a proporcionar.
- e) Selección del equipo y asignación con suficiente antelación.

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 32 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

- f) Planeación.
 - Plan de muestreo con base en 4.4.3 de la norma mexicana NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3
 - Plan de verificación/validación con base en 4.4.2 de la norma mexicana NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3.
 - Nivel de confianza acordado con el cliente;
 - Metodología para selección de muestras representativas
 - Evidencias necesarias
- g) Verificación ó Validación. Con base en la norma mexicana NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3.
 - Revisión de los sistemas de información y controles,
 - Revisión de los cálculos de emisiones GEI,
 - Evidencia de soporte y declaraciones de verificación/validación.
 - Personal competente distinto del equipo de validación ó de verificación que confirme que las actividades de V/V fueron completadas y que proporcionan el nivel de confianza acordado.
 - Personal competente distinto del equipo de validación ó de verificación concluya si la declaración sobre los GEI está o no libre de discrepancias sustanciales.
- h) Registros
- i) Hechos detectados después de la declaración de verificación o validación.
- j) Apelaciones.
 - Proceso documentado para gestionar, evaluar, tomar la acción correctiva necesaria y las decisiones sobre las apelaciones.
 - Personal involucrado diferente de aquel que ejecutó y preparó la declaración sobre los GEI.
- k) Quejas
 - Proceso documentado para gestionar, evaluar, tomar la acción correctiva necesaria y las decisiones sobre las quejas.
 - Disposición pública, cuando se solicite, del proceso de la queja.

5. Validaciones ó Verificaciones Especiales

Procede cuando el organismo validador y/o verificador OV/V lleva a cabo una verificación o validación notificada con poco tiempo de antelación de una declaración GEI previamente validada o verificada, en respuesta a las quejas o hechos hallados después de la declaración de verificación o validación.

6. Sistema de Gestión

Implementación y mantenimiento del sistema de gestión documentado del OV/V coherente con los requisitos de la NMX-SAA-14065-IMNC-2008 vigente y que también incluya:

- a) Política del sistema de gestión
- b) Control de documentos
- c) Control de registros
- d) Auditorías internas
- e) Acciones correctivas
- f) Acciones preventivas
- g) Revisión por la dirección

7. Criterios y Requisitos de los Sectores Solicitados

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 33 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|

entidad mexicana de acreditación, a. c.

ANEXO 4

Comparativo de las actividades que ema esperaba observar a través de la testificación al organismo validador/verificador (OV/V) en un proceso documentado y en un proceso completo (en sitio del OV/V y en sitio del cliente del OV/V respectivamente).

| Qué testificaría ema en una evaluación Documental efectuada por el OV/V al cliente | Qué testificaría ema en la evaluación del OV/V basada en el proceso del cliente |
|--|---|
| Revisión de las locaciones que el cliente del OV/V haya incluido en el alcance del servicio con base en el acuerdo documentado | Evaluación de los resultados de cada locación incluida en el acuerdo documentado |
| Revisión del Programa o protocolo implementado por el cliente del OV/V con base en el tipo de declaración GEO (inventario ó proyecto). | Asignaciones del personal competente por parte del OV/V con base en ISO 14065 (requisito 6) y sus directrices IAF, así como ISO 14064-3, en términos de la evaluación documental previamente efectuada al cliente. |
| Revisión del Programa o protocolo implementado por el cliente del OV/V con base en el tipo de declaración GEO (inventario ó proyecto). | Planeación del proceso de verificación/validación efectuado por el OV/V con base en ISO 14065 (Ej. requisito 8.3.3) y sus directrices IAF, así como ISO 14064-3 (Ej. Requisito 4.4.2 y 4.4.3). |
| Revisión del proceso documentado para emitir el inventario GEI. | Evaluación de la declaración GEI que lleve a cabo el OV/V con base en la norma aplicable (ej. <i>NMX-SSA-14064-IMNC-2007 parte 3</i>) <ul style="list-style-type: none">• Revisión de los sistemas de información y controles,• Revisión de los cálculos de emisiones GEI |

| | |
|------------------|---------------------------|
| HOJA 34 de 34 | DOCTO. No. MP-DP001-05 |
|------------------|---------------------------|